

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 34 Ordinaria de 12 de abril de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9535/2023 (GOC-2023-318-O34)

Acuerdo 9536/2023 (GOC-2023-319-O34)

Acuerdo 9537/2023 (GOC-2023-320-O34)

MINISTERIO

Ministerio de Cultura

Resolución 28/2022 (GOC-2023-321-O34)

Resolución 29/2022 (GOC-2023-322-O34)

Resolución 7/2023 (GOC-2023-323-O34)

Resolución 15/2023 (GOC-2023-324-O34)

Resolución 16/2023 (GOC-2023-325-O34)

Resolución 19/2023 (GOC-2023-326-O34)

Resolución 20/2023 (GOC-2023-327-O34)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 34

Página 639

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-318-O34

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en la subfase de exploración de las menas oxidadas con contenido de oro y cobre que se encuentran hasta los cincuenta metros de profundidad, en el área denominada Menas Oxidadas El Pilar, ubicada en el municipio de Baraguá, provincia de Ciego de Ávila, con el objetivo de realizar el estudio de estas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de marzo de 2023 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. una concesión de investigación geológica en la sub-fase de exploración, de las menas oxidadas con contenido de oro y cobre que se encuentran hasta los cincuenta metros de profundidad en el área denominada Menas Oxidadas El Pilar, con el objetivo de realizar el estudio de estas.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Baraguá, provincia de Ciego de Ávila; tiene una extensión de setecientos cincuenta y dos punto veinticinco hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	756 002	215 571
2	755 999	216 999
3	759 599	217 000
4	759 600	214 694
5	757 661	214 720
1	756 002	215 571

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, el que se puede prorrogar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76 “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presentan una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila, según lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- implementar las medidas que garanticen la protección de la calidad de las aguas terrestres en tanto dentro del área de estudio se encuentra la cuenca superficial Itabo, la subterránea CA-II y el embalse Sabanas Nuevas de uso agrícola y acuícola;
- cumplir con lo dispuesto en las normas cubanas sobre “Vertimientos de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”, así como con la de “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”, que establece las dimensiones de las franjas forestales de las zonas de protección de embalses para abasto de cien metros, medidos en proyección horizontal a partir del nivel de aguas máximas;
- depositar adecuadamente el material de desbroce en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada, una vez concluida la actividad minera, y abstenerse de situar desechos ni material alguno en lugares que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno;
- tapar con materiales apropiados las calas, perforaciones, pozos y trincheras que se ejecuten, una vez concluidos los trabajos de investigación autorizados;
- implementar sistemas de colección y escurrimientos de las aguas pluviales, que faciliten la infiltración en las reservas subterráneas de los lugares donde se realicen las excavaciones;
- abstenerse de ejecutar excavaciones en la cortina y áreas del embalse Sabanas Nuevas o en las bermas de los cauces;

- h) implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2 del Ministro del Interior, de 5 de marzo de 2021;
- i) informar a la Región Militar de la provincia de Ciego de Ávila el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que resulten de interés;
- j) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- k) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los plazos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 - i. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
 - ii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
 - iii. el informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
 - iv. la información y documentación exigibles por la autoridad minera, de conformidad con la legislación vigente.
- l) pagar al Estado cubano un canon de cinco pesos por hectárea, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios; y el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51, del Ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997;
- m) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del país con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Ávila; y
- n) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Baraguá, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen una prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero, con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 81 “Del medio ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012 y el De-

creto 308 “Reglamento de las normas generales y de los procedimientos tributarios”, de 31 de octubre de 2012; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; el Decreto 337 Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; así como los decretos-leyes 124 “Del arancel de aduanas” y el 162 “De aduanas”.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de marzo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2023-319-O34

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica de las menas primarias con contenido de oro y plata que se encuentran por debajo de los cincuenta metros de profundidad, en el área denominada Menas Primarias El Pilar, ubicada en el municipio de Baraguá, provincia de Ciego de Ávila, con el objetivo de realizar el estudio de estas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de marzo de 2023 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. una concesión de investigación geológica, de las menas primarias con contenido de oro y plata que se encuentran por debajo de los cincuenta metros de profundidad en el área denominada Menas Primarias El Pilar, con el objetivo de realizar el estudio de estas.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Baraguá, provincia de Ciego de Ávila; tiene una extensión de setecientos cincuenta y dos punto veinticinco hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	756 002	215 571
2	755 999	216 999
3	759 599	217 000

VÉRTICES	X	Y
4	759 600	214 694
5	757 661	214 720
1	756 002	215 571

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, el que se puede prorrogar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76 “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presentan una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila, según lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) implementar las medidas que garanticen la protección de la calidad de las aguas terrestres, en tanto dentro del área de estudio se encuentra la cuenca superficial Itabo, la subterránea CA-II y el embalse Sabanas Nuevas de uso agrícola y acuícola;
- c) cumplir con lo dispuesto en las normas cubanas sobre “Vertimientos de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”, así como con la de “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”, que establece las dimensiones de las franjas forestales de las zonas de protección de embalses para abasto de cien metros, medidos en proyección horizontal a partir del nivel de aguas máximas;
- d) depositar adecuadamente el material de desbroce en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada, una vez concluida la actividad minera, y abstenerse de situar desechos ni material alguno en lugares que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno;
- e) tapar con materiales apropiados las calas, perforaciones, pozos y trincheras que se ejecuten, una vez concluidos los trabajos de investigación autorizados;
- f) implementar sistemas de colección y escurrimientos de las aguas pluviales, que faciliten la infiltración en las reservas subterráneas de los lugares donde se realicen las excavaciones;
- g) abstenerse de ejecutar excavaciones en la cortina y áreas del embalse Sabanas Nuevas o en las bermas de los cauces;
- h) implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”,

de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2 del Ministro del Interior, de 5 de marzo de 2021;

- i) informar a la Región Militar de la provincia de Ciego de Ávila el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que resulten de interés;
- j) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- k) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los plazos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 - i. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
 - ii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
 - iii. el informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
 - iv. la información y documentación exigibles por la autoridad minera, de conformidad con la legislación vigente.
- l) pagar al Estado cubano un canon de dos pesos por hectárea, durante la sub-fase de prospección y cinco pesos por hectárea, durante la sub-fase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51, del Ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997;
- m) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del país con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y de la Jefatura del Ministerio del Interior, ambos de la provincia de Ciego de Ávila; y
- n) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Baraguá, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen una prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero, con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 81 “Del medio ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012 y el Decreto 308 “Reglamento de las normas generales y de los procedimientos tributarios”, de 31 de oc-

tubre de 2012; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; el Decreto 337 Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; así como los decretos-leyes 124 “Del arancel de aduanas” y el 162 “De aduanas”.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de marzo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2023-320-O34

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorgan o deniegan las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica del mineral oro, en el área denominada Iron Hill-Maclama II, ubicada en el municipio de Jobabo, de la provincia de Las Tunas, con el objetivo de investigar dicho mineral en las menas oxidadas, por un término de tres años.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de marzo de 2023 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de investigación geológica del mineral oro, en el área denominada Iron Hill-Maclama II, con el objetivo de investigar dicho mineral en las menas oxidadas.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Jobabo de la provincia de Las Tunas; tiene una extensión de ciento dos punto cuarenta y ocho hectáreas (102.48 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	451 550	257 000
2	451 550	258 000
3	453 000	258 000
4	453 000	257 650

VÉRTICES	X	Y
5	452 350	257 650
6	452 350	257 000
1	451 550	257 000

El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, el que se puede prorrogar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76 “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Las Tunas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
- c) depositar adecuadamente el material de desbroce en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad en la rehabilitación del área afectada, una vez concluida la actividad minera y no depositar desechos de ninguna clase ni de material alguno en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno;
- d) implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior;
- e) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- f) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la documentación siguiente:
 - i. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
 - ii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;

- iii. el informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- iv. la información y documentación exigibles por la autoridad minera conforme a la legislación vigente.
- g) pagar al Estado cubano un canon de dos pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco pesos por hectárea, durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el apartado Primero, inciso a) de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios;
- h) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar de Las Tunas; y
- i) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Jobabo, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en esta área, según se establece en el Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las ejecutadas por un tercero pueden continuar hasta que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de estas, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con lo establecido en la referida Ley 76 “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de marzo 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

CULTURA**GOC-2023-321-O34****RESOLUCIÓN 28/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera oportuno reconocer la meritoria y abnegada labor de profesionales, cuya obra pedagógica se destaca por los aportes realizados en el noble ejercicio de la docencia, lo que ha hecho posible la formación de varias generaciones de artistas, aspecto que los distingue como exponentes de la Cultura Cubana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” a los siguientes compañeros:

1. Bárbara Balbuena Gutiérrez
2. Octavio Irving Hernández Jiménez
3. Liliam Yamila Chacón Benavides
4. María del Carmen Mena Rodríguez
5. María del Rosario Hernández Iznaga
6. Eduardo Morales Nieves

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se entregue a los compañeros en acto solemne.

NOTIFÍQUESE a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura y por su conducto al condecorado.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, viceministros y directores generales del Ministerio de Cultura.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Alpidio Alonso Grau
Ministro

GOC-2023-322-O34**RESOLUCIÓN 29/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera oportuno reconocer la meritoria y abnegada labor de profesionales de la Enseñanza Artística, cuya obra pedagógica se destaca por los aportes realizados en la formación de varias generaciones y por su apreciable contribución al enriquecimiento de la Cultura Nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” a los compañeros que se relacionan en el Anexo Único a la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se entregue a los compañeros en acto solemne.

NOTIFÍQUESE a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura y por su conducto al condecorado.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, viceministros y directores generales del Ministerio de Cultura.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Alpidio Alonso Grau
Ministro

ANEXO ÚNICO

DISTINCIÓN POR LA CULTURA NACIONAL

I- Centro Nacional de Escuelas de Arte

1. Rolando Valentín Ortega Álvarez

II- Escuelas Nacionales

Circo

2. Narciso Ramón Alfonso Medina

Teatro

3. Yailin Rodríguez García

Artes Plásticas “San Alejandro”

4. Julio César Pérez Moracén
5. Inés María Garrido Ramos
6. Jorge Luis Rodríguez Aguilar
7. Aluan Argüelles Leal

Música

8. Emilio Senón Morales Ruiz

III- Escuelas Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud

Pinar del Río

9. Francisco Alonso Díaz
10. Griseida Carmona Mendivia
11. Daniel Raúl Chala González
12. Ricardo Jorge Pérez Abreu

Mayabeque

13. Yanelkis Fernández Pérez

Matanzas

14. María Victoria Oliver Luis
15. José De las Nieves González Castañeda
16. Inés María Hernández González

Cienfuegos

17. María Elena Bereao Oropesa
18. Rafael Gallardo García

Villa Clara

19. Odelí Alonso Monteagudo
20. Georgina Carí Fernández

Ciego de Ávila

21. Lianet Hernández Fajardo

Camagüey

22. María Eugenia Reyes Dupuy
23. Aurelio Luis Rodríguez Cabrera
24. Jorge Pérez Callejas
25. María Teresa Betancourt Zúñiga

Las Tunas

26. Elvira María Skourtis Vives
27. Ramón Carlos Leyva Pérez
28. Giudel Gómez González

Holguín

29. Liliana Martínez Expósito
30. Jesús Fernando Coré Leyva
31. Joel Rodríguez Milord
32. Cecilio Gómez Bauzá

Granma

33. Augusto César Odio Feria
34. Juana Salustiana García Fonseca

Isla de la Juventud

35. Araís Gómez Gómez

GOC-2023-323-O34**RESOLUCIÓN 7/2023**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera oportuno reconocer la meritoria labor de compañeros con una relevante trayectoria, de más de veinte años, vinculada a promover y enaltecer nuestra identidad cultural, directivos cuya profesionalidad y entrega los distingue como genuinos exponentes de la Cultura Cubana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional”, en atención a su contribución a la promoción y enriquecimiento de la Cultura Cubana, a los compañeros siguientes:

1. Jesús Yanes Barrios
2. Lázaro Villalobos García
3. Francisco Madrigal Sotolongo
4. Agustín Martínez Acosta

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se entregue en el marco del Seminario Nacional para directores provinciales y municipales de cultura.

NOTIFÍQUESE a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Órgano Central del Ministerio de Cultura.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección de Cuadros de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Alpidio Alonso Grau
Ministro

GOC-2023-324-O34

RESOLUCIÓN 15/2023

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera como muy loable, reconocer la labor de Flora Encarnación de Armas Medina, por su relevante trayectoria vinculada a prestigiar, enriquecer y promover nuestra identidad cultural, así como por contribuir con su magisterio, profesionalidad y entrega, a la formación de las nuevas generaciones, todo lo cual la distingue como genuina exponente de la Cultura Cubana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” a Flora Encarnación de Armas Medina, por su meritoria contribución a la promoción y enriquecimiento de la cultura.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se entregue en el marco de la 31 Feria Internacional del Libro en la provincia de Pinar del Río.

NOTIFÍQUESE a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Órgano Central del Ministerio de Cultura.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio. .

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Alpidio Alonso Grau
Ministro

GOC-2023-325-O34**RESOLUCIÓN 16/2023**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera oportuno reconocer la virtuosa labor de dos agrupaciones musicales que, desde un pequeño formato, una cuidadosa selección de su repertorio y calidad interpretativa, tienen como empeño común defender la canción cubana y nuestra música tradicional, la que reverencian con elegancia, todo lo cual las distingue como genuinas exponentes de la Cultura Cubana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” a las agrupaciones musicales siguientes:

1. Dúo Así Son de la provincia de Cienfuegos.
2. Trío Palabras de la provincia Villa Clara.

SEGUNDO: Disponer que la entrega de la Distinción se realice en el marco del Festival de la Trova Pepe Sánchez, en la ciudad de Santiago de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura y por su conducto a los condecorados.

COMUNÍQUESE a los viceministros del Ministerio de Cultura y a la Presidenta del Instituto Cubano de la Música.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Alpidio Alonso Grau
Ministro

GOC-2023-326-O34**RESOLUCIÓN 19/2023**

POR CUANTO: La Ley 141 “Código de Procesos”, de 28 de octubre de 2021, establece en el Artículo 25.1 inciso c), que el Tribunal Provincial conoce, en materia civil, de las reclamaciones derivadas de los derechos de autor y derechos conexos.

POR CUANTO: La Ley 154 “De los Derechos del Autor y del Artista Intérprete”, de 16 de mayo de 2022, establece en la Disposición Especial Primera, que el titular del derecho reconocido en dicha Ley, que resulte afectado por la infracción de cualquiera de las facultades que la misma comprende, dispone, para hacerlos valer, de los procedimientos establecidos por la legislación procesal vigente y, en la Disposición Final Tercera, deroga las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo allí dispuesto.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 69 “Sobre la Mediación de Conflictos”, de 19 de enero de 2023, dispone en el Artículo 5 inciso a), la aplicación del procedimiento de

mediación en los conflictos civiles, de familia, mercantiles, inmobiliarios, del trabajo y la seguridad social, penales y cualesquiera otros asuntos, siempre que tengan carácter disponible por tratarse de asuntos que las partes pueden decidir por ellas mismas, interesar la mediación conforme a la legislación vigente.

POR CUANTO: La Resolución 162, de 15 de noviembre de 2002 del Ministro de Cultura, aprueba el procedimiento para la presentación, el análisis y la solución de las reclamaciones por incumplimiento o violación de la legislación vigente sobre Derecho de Autor, así como para la tramitación de las solicitudes de aclaración o interpretación acerca de esta, la que corresponde derogar, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones normativas antes enunciadas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 162, de 15 de noviembre de 2002, del Ministro de Cultura.

SEGUNDO: Los procedimientos iniciados al amparo de la citada Resolución 162, continúan sustanciándose con arreglo a la misma hasta su culminación.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Alpidio Alonso Grau
Ministro

GOC-2023-327-O34

RESOLUCIÓN 20/2023

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera oportuno reconocer la dedicación y meritoria labor, de un compañero que asumió diferentes responsabilidades durante cuatro décadas en el sistema de la Cultura, entre las que sobresale, haberse desempeñado por veintisiete años como Delegado del Ministro de Cultura para la atención al Programa de Desarrollo Cultural del Turismo en Varadero, en donde fungió como un gran gestor de la programación y de la protección y salvaguardia del patrimonio cultural, trayectoria que lo distingue como exponente de la Cultura Cubana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” al compañero José Mena Coffiní, en atención a su destacada labor en la gestión y promoción de la Cultura Cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se entregue en acto solemne.

NOTIFÍQUESE a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Órgano Central, a los jefes de institutos, consejos, instituciones nacionales y empresas del Ministerio de Cultura, al Director Provincial de Cultura en la provincia de Matanzas, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Alpidio Alonso Grau

Ministro